RESOLUCIÓN No. 384
(26 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS constituyen un instrumento de planificación y manejo adecuado del uso del suelo, el agua, la flora y fauna, focalizado en mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y el aprovechamiento económico de dichos recursos, así como también en la conservación de la estructura físico - biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. Bajo este enfoque holístico, sistémico e integral, la gestión ambiental de la cuenca por parte de los actores involucrados debe de estar fundamentada en proponer estrategias dirigidas hacia la sustentabilidad del territorio.

Que problemáticas como la deforestación del bosque en las bocatomas de los acueductos, la desprotección y socavación de las márgenes riberas de ríos y sobreexplotación del suelo por monocultivo e inadecuado manejo del mismo, la sedimentación de quebradas, el cambio en el uso del suelo por ampliación de la frontera agropecuaria, el establecimiento de cultivos cerca a las corrientes hídricas, tala de los bosques para consumo de leña y destrucción de los bosques nativos de las partes altas de las cuencas, hace que no exista una retención del agua por falta de coberturas vegetales incrementándose la escorrentía, la cual ocasiona serios problemas degradativos de las micro cuencas abastecedoras de los acueductos veredales y municipales.

Que considerando esta situación, CORPONARIÑO ha venido implementando acciones y estrategias con el fin de mitigar la intervención excesiva de las cuencas y el consecuente deterioro de los recursos en los ecosistemas estratégicos presentes, y a su vez contribuir con la mejora de las condiciones ambientales y socioeconómicas de las comunidades. Así como la implementación de proyectos encaminados al manejo eficiente de los recursos naturales y sistemas agroecológicos; orientados, principalmente al uso eficiente de los recursos, mediante el fomento de tecnologías aplicables en el sector agrario y rural del departamento, que propenden por la capacitación y la transferencia de tecnologías sustentables a las comunidades, que pueden ser replicadas y adoptadas, logrando beneficios ambientales, sociales y económicos a corto, mediano y largo plazo.

Que con base en ese contexto, dentro del proceso de Ordenación y Manejo de los Recursos Naturales de la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, dentro del proyecto: “Gestión Integral de Cuencas y Desarrollo Sostenible” se planteó la actividad:

• "IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS A LA CONSERVACION COMO ESTRATEGIA PARA LA REDUCCION DE LA DEFORESTACION", incentivos que son entregados por el buen desempeño ambiental a población ubicada en zonas de alta significancia ambiental, altos niveles de pobreza y notoria marginalidad de la población asentada, mejorando su nivel de vida mediante una estrecha relación de la misma con el ambiente y así mismo se contribuye con la meta de deforestación evitada.

Que las acciones contempladas en el proyecto mencionado, incluyen la entrega de incentivos a la conservación ambiental, como alternativa para evitar la deforestación en ecosistemas de alta importancia ambiental, en zonas con altos niveles de pobreza y notoria marginalidad de la población asentada, mejorando su nivel de vida mediante una estrecha relación de la misma con el ambiente en el marco de los POMCAS, resaltando que en la zonas de intervención es trascendental desarrollar acciones que dinamicen los esfuerzos institucionales con la participación efectiva de la comunidad, siendo importante la implementación de alternativas conjuntas que permitan atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las Zonas con Función Amortiguadora que se presentan como consecuencia de las presiones humanas, se armonice la ocupación y transformación del territorio y se aporte a la conservación de los ecosistemas y valores culturales presentes en estas áreas protegidas.

Que las familias campesinas asentadas en las cuencas Guáitara, Juanambú, y Mayo, así como los ecosistemas estratégicos presentes en ellas, se ubican en sectores afectados por la intervención antrópica, principalmente en los que presentan disminución de las áreas boscosas ya que la gran mayoría de estas familias, utilizan el bosque nativo con el propósito de proveerse de leña para la preparación de los alimentos dada la escases o inexistencia del servicio de gas y/o energía eléctrica, de igual forma talan los bosques como alternativa de ingresos económicos mediante la venta de leña y carbón, además de la expansión de la frontera agrícola. Lo anterior genera un impacto negativo considerable en las zonas de importancia ambiental, deteriorando así los ecosistemas estratégicos que proveen de bienes y servicios ambientales a la población.

CORPONARIÑO, como autoridad ambiental del departamento de Nariño, encamina sus esfuerzos para dar continuidad a las experiencias exitosas en proyectos anteriores, orientados a controlar la presión sobre el bosque nativo, que regule el recurso hídrico en las fuentes de abastecimiento, incentivando a las familias aledañas a las zonas de interés ambiental, que evitan la deforestación, mediante la implementación de unidades productivas sostenibles UPS, como una estrategia de mitigación del cambio climático, orientado a la conservación de bosques nativos de la zona y fuentes hídricas que abastecen acueductos rurales y urbanos, y de esta manera contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de la población, aliviar la pobreza energética en que viven, al tiempo que se

disminuyen los impactos negativos en salud y el ambiente, preservar los bosques y que propicien un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, tarea que requiere tanto de los conocimientos que han acompañado al pequeño productor durante su vida, como de la transferencia de tecnología, que en materia, forestal y ambiental.

Por otra parte, en cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la necesidad de generar estrategias de mitigación del cambio climático, orientado a incentivar a las familias que contribuyen a la conservación de áreas e interés ambientales, se enmarca en los siguientes lineamientos normativos:

“DECRETO 3570 DE 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece, que son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, entre otras: “Apoyar la innovación, desarrollo y adaptación de las tecnologías para aprovechar sosteniblemente la oferta ambiental y prevenir, mitigar o corregir los impactos y efectos ambientales de las actividades socioeconómicas y gestionar, ante las autoridades competentes y el sector privado, la inversión de capital requerido.”

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL. Aprobado mediante documento CONPES 3125 de 2001 determinó que el patrimonio forestal del país se ve afectado por la deforestación, proceso que es resultado de la ausencia de políticas y planes de ocupación de tierras para la colonización, de la aplicación de prácticas de roza y quema, del desarrollo de actividades agropecuarias no sostenibles y el uso intensivo de leña.”

“POLITICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, 2010. Adoptada mediante documento CONPES 3344 de 2005, tiene por objeto impulsar la gestión de la calidad del aire en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible. En cumplimiento de este objetivo, su plan de acción establece entre otras actividades, la implementación de la reglamentación de los contaminantes que afecten la salud y el bienestar humano, específicamente aquellos que puedan afectar la calidad del aire en espacios interiores.”

POLÍTICA DE BOSQUES. Adoptada mediante documento CONPES 2834 de 1996 identifica el consumo de leña como unas de las principales causas de deforestación en el país.”

POLÍTICA INTEGRAL DE SALUD AMBIENTAL. Adoptada mediante documento Conpes 3550 de 2008 “Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad del aire, calidad del agua y seguridad química”. Entre sus objetivos específicos, busca fortalecer las acciones de la política de salud ambiental.

Que estos proyectos son considerados como acciones tendientes a reducir la deforestación (deforestación evitada) y brindan nuevas alternativas a los campesinos, a manera de incentivos y los cuales deben garantizar el cuidado de las áreas destinadas a su conservación con los proyectos, es así como, cada familia identificada en los proyectos "Implementación de Incentivos a la conservación como Estrategia para la Reducción de La Deforestación y Conservación y sus Servicios Ecosistémicos " deberán tener como mínimo una (1) hectárea dedicada a la conservación del recurso bosque.

Que en este orden de ideas con el fin de dinamizar esfuerzos con la participación efectiva de la comunidad se requiere la suscripción de un Convenio de asociación para la implementación de incentivos a la conservación (deforestación evitada) de los proyectos anteriormente mencionados con el ánimo de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrianual 2020-2023, específicamente en los indicadores:

- Incentivos a la deforestación evitada

Con la ejecución del convenio se dará cumplimiento a las siguientes metas:

1. "Implementación de incentivos a la conservación como estrategia a la reducción de la deforestación"

- Implementación de 36 Incentivos a la conservación ambiental, mediante Unidades Productivas Sostenibles UPS como alternativa para mejorar la calidad de vida del núcleo familiar y disminuir la venta de leña y carbón. para disminuir la presión sobre el bosque nativo regulador del recurso hídrico.

- Realizar acciones de socialización, divulgación y formación ambiental, por medio de 42 talleres a las familias campesinas beneficiadas en temas como el manejo adecuado de especies menores bajo un enfoque agroecológico, aprovechamiento de residuos orgánicos en la elaboración de abonos y la conservación y recuperación de suelos, adaptación al cambio climático, cada taller se realizará en una jornada de tres (3) horas por día, haciendo uso de los formatos establecidos para tal fin.

- Al menos evitar 36 hectáreas de deforestación en áreas de importancia ambiental.

A fin de lograr mejores resultados en la ejecución de las metas fijadas anteriormente, y garantizar la inclusión de los sectores rurales del área de influencia del proyecto y contar con profesionales afines a las necesidades del mismo, se hace necesario vincular la participación de una organización de reconocida idoneidad, que acredita experiencia específica en el campo de que se trata y con capacidad jurídica y financiera para poder suscribir este tipo de convenios, con interés en aportar a la ejecución del proyecto y obtener resultados satisfactorios. La fundación, en virtud del convenio a celebrar deberá aportan recursos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común los propósitos del

convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley No. 393 de 1991.

Que las actividades contempladas en la ejecución del proyecto se enmarcan dentro de las causales previstas en el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991, el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991, el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990 y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009, compiladas en el numeral 1 de la Circular 06 de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La implementación de las UPS así como los procesos de formación ambiental no formal dirigidos a la conservación y uso sostenible de recursos naturales, constituyen una herramienta innovadora en el sector rural del departamento de Nariño, que mitigan las formas tradicionales de aprovechamiento del recurso bosque y su consumo doméstico, en claro beneficio de las fuentes hídricas que de manera progresiva se ven afectadas por la tala irracional del bosque, tal como se sustentó en la parte inicial del presente estudio previo.

Que esta aplicación de tecnologías ambientalmente sostenibles, permiten la adaptación de innovaciones en tecnologías aplicables al sector rural del departamento, que propenden por el adecuado manejo del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, por medio de incentivos como la implementación de Unidades Productivas Agropecuarias Sostenibles UPS, como una estrategia de mitigación del cambio climático, orientado a la producción de especies menores (gallinas de postura y cuyes) de manera sostenible y la conservación de bosques nativos, que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población, aliviar la pobreza energética en que viven, al tiempo que disminuyen los impactos negativos en la economía familiar y el ambiente.

Que por lo anterior, y a lo contemplando en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos establecidos en dicho Decreto, con el fin de Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para realizar actividades de protección, conservación y protección de los recursos naturales en el marco de la implementación de incentivos a la conservación de áreas de interés ambiental como estrategia para la reducción de la deforestación.

Que de igual manera, el futuro contrato se fundamenta en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional, en donde menciona que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro, deberán corresponder a cualquiera de las actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, y para el futuro convenio se aplica el Numeral 6, del citado artículo “Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible”, en cuanto beneficia a un grupo poblacional.

Finalmente es importante mencionar que de acuerdo al Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, sin embargo se recalca que la fundación estará en condiciones de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para las personas que desarrollen las actividades contempladas en el mismo y cumplirá con las orientaciones establecidas por CORPONARIÑO en los protocolos General 01 y Visita a Campo 02, a fin de mantener las condiciones mínimas de bioseguridad, mediante actividades de asepsia, equipos de protección y el auto cuidado riguroso en la limpieza particular y del entorno. Además, cabe resaltar que la entidad mediante resolución 294 del 12 de junio del presente año, adopta los protocolos generales de bioseguridad que se listan a continuación: Protocolo de Bioseguridad 01 General para la prevención de transmisión de COVID 19, Protocolo de Bioseguridad 02 Visitas de campo, Protocolo de Bioseguridad 03 Retorno a trabajo presencial y Protocolo de Bioseguridad 04 Trabajo en Casa.

Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental ha presentado estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación con la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL ABRIENDO CAMINOS CULTORES DEL CARNAVAL DE LA VIDA,** persona jurídica identificada con Nit. No. 900.010.170 - 1, con dirección de notificación en la Diagonal 16 No. 3 E 18 Barrio Doce de Octubre en la ciudad de Pasto, Nariño, representada legalmente por **STELLA DEL CARMEN MENDOZA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.740.619 de Pasto

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de proceder a hacer uso de la modalidad de contratación directa, se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomando como referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que el objeto del futuro convenio es: ***Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para realizar actividades de protección y conservación de los recursos naturales en el marco del objetivo "Implementación de incentivos a la conservación de áreas de interés ambiental como estrategia para la reducción de la deforestación"***.

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($163.742.400)** de los cuales la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SITE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS ($125.907.266) M/CTE** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($37.835.134) M/CTE,** son aportes de contrapartida de la Fundación en efectivo.

Que para amparar los recursos en efectivo que CORPONARIÑO se compromete a aportar para la celebración del futuro convenio, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
CDP 305 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021	SISA	3 – 13 -20 Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y Desarrollo Sostenible	$127.000.000	**$125.907.266**

Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente-SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14770117&isFromPublicArea=True&isModal=False

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un Convenio de Asociación con la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL ABRIENDO CAMINOS CULTORES DEL CARNAVAL DE LA VIDA,** persona jurídica identificada con Nit. No. 900.010.170 - 1, con dirección de notificación en la Diagonal 16 No. 3 E 18 Barrio Doce de Octubre en la ciudad de Pasto, Nariño, representada legalmente por **STELLA DEL CARMEN MENDOZA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.740.619 de Pasto, de conformidad con lo establecido en el Literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto-Ley 393 de 1991 en su artículo 1 - numeral 2 y articulo 6, el Decreto-Ley 591 de 1991, artículo 7 - numeral 10 y artículos 17 y 18, la Circular 06 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, la Ley 99 de 1993, especialmente el numeral 6 del artículo 31 y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración del respectivo convenio en los términos establecidos por los respectivos estudios previos y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos necesarios para la futura contratación se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente - SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14770117&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la contratación pública "SECOP II" en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, 26 de agosto de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL CON FIRMA
HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General CORPONARIÑO

Revisó: Tatiana Villarreal Enríquez
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Anthony López Ortega
Contratistas Oficina Jurídica